

Jalpa RECIBIDO

GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024
UNA NUEVA HISTORIA

01 SEP. 2022

2:36pm

SINDICATURA
JALPA, ZAC.
2021 - 2024

EXPEDIENTE: OIC/0014/2022

ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO JALPA ZACATECAS PALACIO
MUNICIPAL NO 115 COL. CENTRO, C.P. 99600

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la Ciudad de Jalpa Zacatecas, a diecinueve de agosto dos mil veintidos.- -
Visto para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIC/0014/2022, iniciado con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública, donde se le asignó número de Folio SIDEC-511-26062022-26, de la cual se desprende lo siguiente: "El funcionario aprovechó su puesto para que en la feria regional de Jalpa se contratara a su hermana Laura Ibarra González como maquilista de las candidatas a reinas del municipio y también a su hija María Eliena Ibarra Bautista para la edición del video de promoción de la misma feria y contratando al grupo de teatro del esposo de su hija o sea a su yerno", mencionando que los hechos ocurrieron el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, sin embargo, no se presentaron ningún tipo de pruebas, a través de la cual se señaló diversos hechos advirtiendo presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones del artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

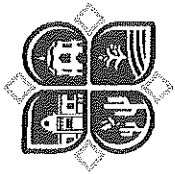
ANTECEDENTES

1.- El ocho de agosto del presente año llegó a las instalaciones del Órgano Interno de Control documentación proveniente de la Secretaría de la Función Pública, referente a una denuncia ciudadana anónima interpuesta en su portal digital, en la cual menciona que el Encargado de Cultura aprovechó su puesto para favorecer a sus familiares en diferentes aspectos de las ferias de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que se procedió a realizar el acuerdo de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintidos, notificándole al **C. Salvador Ibarra González** encargado de Comunicación Cultura la denuncia por parte de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la denuncia presentada y de ella los actos que la ley considera como presuntas irregularidades que hacen presumir la existencia de una falta administrativa, siendo que el artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas marca que incurrirá en falta administrativa no grave a los servidores públicos cuyos actos incumplan con sus funciones o comisiones encomendadas, es decir, que previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de intereses.-----

2.- En fecha diez de agosto del año en curso se envió oficio de solicitud de aclaraciones número 0118, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitándole indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (469) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente, así como lo que resulte necesario para el esclarecimiento de inconformidad con el acuerdo de inicio que le fue notificado para que expongan lo que su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en un plazo no mayor a diez días. -----

3.- En fecha dieciocho de agosto del año en curso se realizó la recepción del oficio número de un escrito con asunto: contestación a solicitud de aclaración, por el **C. Salvador Ibarra González**, encargado de Cultura, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad al oficio de número 0118, expresando que con relación al evento de coronación realizado el 19 de diciembre de 2021 la participación de la maquillista Laura Angélica Ibarra González fue en solo dos eventos y no como maquillista de las candidatas, el peinado de la señorita Gaby Robles Iniguez, Reina de la Feria 2020-2021, para el evento de certamen y coronación de las fiestas decembrinas, a la cual la señorita Gaby pago de forma personal su arreglo o peinado; el maquillaje de la señorita Mitzia González Villalpando, princesa de las fiestas decembrinas y que participó como madrina de la corrida de toros del día 25 de diciembre de 2021, y que también no se le hizo pago alguno por su colaboración, cabe señalar que Lura Angélica Ibarra González también se presentó en dicha coronación antes mencionada con la participación de su grupo "conceptos" con una excelente respuesta por parte del público asistente, sin obtener un pago de honorarios por dicha prestación, con relación a la Lic. María Elena Ibarra Bautista y su participación en la edición del video de promoción de la misma feria no existe como tal, lo presentado es un tema alusivo a el tema "El Jalpense" de su autoría, que no implicó ningún costo al Municipio y que no tiene ninguna relación a un video promocional de las fiestas decembrinas como así lo señalan en la denuncia ciudadana. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes:

C O N C I D E R A N D O S

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL
UNIDAD Y JUSTICIA
2021 - 2024

desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditan las faltas administrativas reprochadas. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDEC-511-26062022-26, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por el **C. Salvador Ibarra González** servidor público pertenecientes al ayuntamiento, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente OIC/0014/2022, siendo estos los siguientes: -----

1.- En fecha dieciocho de agosto del año en curso este departamento recibió la contestación por parte del **C. Salvador Ibarra González** al oficio de solicitud de aclaraciones, mismo que manifestó las aclaraciones pertinentes para el esclarecimiento de lo denunciado en la plataforma de las denuncias de la Secretaría de la Función Pública. -----

IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis, a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento.

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

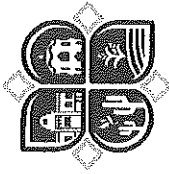
VI.- Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: "La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté". Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

VII.- En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDE-511-26062022-26, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidor público, por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - De la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDE-511-26062022-26, se señaló e informó al **C. Salvador Ibarra González** de la presunta responsabilidad administrativa pues aprovechó su puesto para favorecer a sus familiares en diferentes aspectos de las ferias de diciembre del año dos mil veintiuno, mismos hechos que fueron esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de



Jalpa
• GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024 •
UNA NUEVA HISTORIA

pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte del servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Jalpa, se determina la Conclusión y Archivo del expediente OIC/0014/2022.-----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación a los ciudadanos: C. Salvador Ibarra González, Encargado de Cultura, Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal y José Luis Carrillo Delgado, Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.-----

CUARTO. - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-----

DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.